

EXPEDIENTE 01130/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **01130/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecinueve de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Y/O RELACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO CON: 1.-Grupo Multimedios y/o Francisco González 2.- Alejandro Carrillo Garza Sada 3.-Frontera Televisión Network 4.-Roberto Calleja 5.-David López 6.-Erwin Lino 7.- Milenio Diario...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00107/UAEM/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **ELSAIMEX**.

2. El cinco de octubre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, manifestando lo siguiente:

“...En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00107/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no cuenta con información, ni documentación alguna respecto de contratos, convenios, acuerdos, operaciones y actividades que se hayan realizado en lo general o particular con el Grupo Multimedios, el C. Francisco González, el C. Alejandro Garza Sada, con Frontera Televisión Network, el C. Roberto Calleja, el C. David López, el C. Erwin Lino y Milenio Diario. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx...”

EXPEDIENTE 01130/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01130/INFOEM/IP/RR/2012
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
Toluca, México, 10 de octubre de 2012.

**LIC. EN D. ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ GOMEZTAGLE
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de septiembre de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00107/UAEM/IP/2012, en la cual se requiere:

"TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Y/O RELACIONES QUE SE HAYAN REALIZAD CON: 1.-Grupo Multimedia y/o Francisco González 2.- Alejandro Carrillo Garza Sada 3.-Frontera Televisión Network 4.-Roberto Calleja 5.-David López 6.-Erwin Lino 7.- Milenio Diario"
2. La Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de septiembre de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente a los enlaces de información (servidores habilitados) de la Oficina del Abogado General y del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. En fecha 05 de octubre de 2012 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE 01130/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00107/UAEM/IP/A/2012, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad no cuenta con información, ni documentación alguna respecto de contratos, convenios, acuerdos, operaciones y actividades que se hayan realizado en lo general o particular con el Grupo Multimedios, el C. Francisco González, el C. Alejandro Garza Sada, con Frontera Televisión Network, el C. Roberto Calleja, el C. David López, el C. Erwin Lino y Milenio Diario. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx"

4. El 08 de octubre de 2012 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 01130/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"INCOMPLETA"

CONSIDERACIONES

- I. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala en el apartado "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD":

"OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO"

- II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente radica, aparentemente, en que según su apreciación se omitió proporcionarle información que se encuentra en el interior de la UAEM.

- III. En fecha 09 de octubre mediante oficio el enlace de información de la Oficina del Abogado General respondió a los alegatos del ahora recurrente en el siguiente sentido:

"(...) Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que:

1. La respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000107/UAEM/IP/A/2012 no niega información al solicitante, le responde que la información solicitada no existe en posesión de la Universidad Autónoma del Estado de México, al momento de decir: *...la Universidad no cuenta con información, ni documentación alguna respecto de contratos, convenios, acuerdos, operaciones y actividades que se hayan realizado en lo general o particular con el Grupo Multimedios, el C. Francisco González, el C. Alejandro Garza Sada, con Frontera Televisión Network, el C. Roberto Calleja, el C. David López, el C. Erwin Lino y Milenio Diario.* Así bien si la información no existe en los archivos de la Universidad no es posible entregar de manera parcial o incompleta ésta, del mismo modo no se le informó algo que no correspondiera a lo solicitado.

2. Considerando que el solicitante se queja al decir que hay una "OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO" (sic). Le informo nuevamente que la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000107/UAEM/IP/A/2012 se realizó en los tiempos y formas que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal modo que no se puede configurar una omisión del acto.

II

EXPEDIENTE

01130/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Por lo anteriormente expuesto queda comprobado que la Oficina del Abogado General a través de mi conducto como enlace de información, proporcionó la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000107/UAEM/IP/A/2012 considerando que ésta da cumplimiento con los requisitos establecidos para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toda vez que el solicitante interpone un recurso de revisión en el que no se expone claramente el acto impugnado, ni existen razones y motivos de su inconformidad sustentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se deberá solicitar al Instituto que declare los agravios presentados en el recurso de revisión como infundados y se confirme la respuesta que la Universidad Autónoma del Estado de México emitió respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000107/UAEM/IP/A/2012."

- IV. De la misma manera en fecha 10 de octubre mediante oficio el enlace de información de FONDICT dio respuesta a los argumentos interpuestos por el recurrente en el siguiente sentido:

"Sobre el particular hago de su conocimiento que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, no cuenta con información ni documentación relativa a contratos y/o convenios, acuerdos, operaciones, actividades y/o relaciones que se hayan realizado con Grupo Multimédicos y/o Francisco González, Alejandro Carrillo Garza Sada, Frontera Televisión Network, Roberto Calleja, David López, Erwin Lino y Milenio Diario, además de manifestar que a la fecha no se ha tenido ningún tipo de relación con las personas físicas y morales señaladas"

- V. Es menester señalar que atendiendo al Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Universidad solo está obligada a proporcionar información que le sea requerida y que obre en sus archivos, situación por la cual la interposición del recurso de revisión que nos ocupa carece de fundamentos, pues se respondió en tiempo y forma atendiendo los principios y procesos establecidos en la propia ley y aclarando que la UAEM no cuenta en sus archivos con información o documentación alguna respecto de contratos, convenios, acuerdos, operaciones y/o actividades realizadas con las personas físicas y jurídico-colectivas mencionadas en la solicitud de información. Es importante señalar en este punto que al estar obligados a proporcionar solo información que obra en los archivos de la UAEM no podemos requerir a nuestros enlaces de información que nos aclaren razones, motivos o fundamentos por los que no existe ningún tipo de relación con los multicitados sujetos, sin que exista previamente algún documento institucional que haga referencia a ello.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que al solicitante se le dio respuesta en tiempo y forma respetando en todo lo que la legislación en la materia estipula y acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto y la propia ley plantean.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa ya que la UAEM, atendiendo los principios rectores de acceso a la información pública gubernamental (publicidad, veracidad,

III

EXPEDIENTE 01130/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante) envió como respuesta a la solicitud que nos ocupa, respuesta cierta y oportuna, sin que existan fundamentos sólidos para interpretar que la UAEM ha ocultado deliberadamente cualquier dato que pudiera responder en otro sentido a la solicitud de información.

TERCERO. Se solicita a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de que la solicitud de información con número de folio 00107/JAEM/IP/2012, fue contestada en tiempo y forma al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted Lic. en D. Arcadio Alberto Sánchez Gomeztagle, comisionado en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01130/INFOEM/IP/RR/2012, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del *Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México*, firma en este acto la directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2012, Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

